

OTROSÍ No 2  
 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TCOMUNICACIONES  
 No. 1-4298855971  
 SUSCRITO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA

**OTROSÍ No 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES No.  
 1-4298855971**

**PARTES: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A (UNE) Y LA EMPRESA PARA LA  
 SEGURIDAD URBANA -ESU (EL CLIENTE)**

Entre los suscritos: SANTIAGO CARDONA SIERRA, con cédula No. 98.551.063 de Envigado, apoderado general y en virtud de poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1442 de 01 de septiembre de 2014, de la Notaría Quinta de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 09 de septiembre de 2014, en nombre y representación de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en adelante UNE, sociedad con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública No. 2183 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de Medellín, con NIT. 900.092.385-9 y Matricula Mercantil No. 21-365172-04, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante y para todos los efectos se denominará UNE, de una parte y de la otra, MANUEL RICARDO SALGADO PINZON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.370.143 de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, quien en adelante y para los efectos de éste Otrosí se denominará el CLIENTE, hemos convenido en celebrar el mismo, de acuerdo con las siguientes cláusulas, previos los siguientes antecedentes:

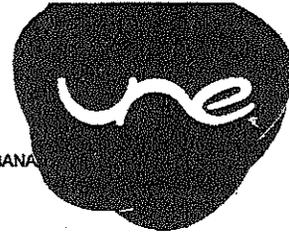
#### ANTECEDENTES

- 1.) El día 15 de febrero de dos mil trece (2013) UNE y EL CLIENTE suscribieron el Contrato No. 1-4298855971 para la prestación de servicios de conectividad e internet, el cual actualmente se encuentra vigente y en ejecución.
- 2.) El día 30 de octubre de 2014 UNE y EL CLIENTE suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato No. 1-4298855971 con el fin de incluir nuevos accesos de conectividad.
- 3.) Que en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad las partes han convenido efectuar algunas modificaciones contractuales, las cuales más adelante se detallan.

Las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO:** Las partes acuerdan mediante el presente Otrosí, implementar 60 nuevos accesos a 5 Megas por valor de \$355.000 c/u, es decir \$21.300.000 mensuales sin incluir IVA a 60 meses, e implementar 4 nuevos accesos a 150 Megas por valor de \$ 755.000 c/u, es decir \$3.020.000 mensuales, los cuales serán implementados paulatinamente en diferentes sitios de la ciudad de acuerdo a las necesidades que se presenten.

1/3



**SEGUNDO. TARIFAS:** Las partes acuerdan incluir al contrato No. 1-4298855971, el valor de los servicios que se indican en la cláusula primera del presente otrosí, conforme se indica a continuación.

PRODUCTO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
60 nuevos accesos a 5 Megas	\$21.300.000	\$1.278.000.000
4 nuevos accesos a 150 Megas	\$ 3.020.000	\$181.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$24.320.000</b>	<b>\$1.459.200.000</b>

Tarifas antes del IVA.

**TERCERO. FORMA DE PAGO:**

SERVICIO	CARGO FIJO MENSUAL	IVA	VALOR TOTAL MENSUAL
El servicio facturara desde marzo de 2015 hasta marzo de 2020	\$24.320.000	\$3.891.200	\$28.211.200

**Nota aclaratoria 1:** Cada vez que UNE entregue los servicios de enlaces a la ESU, a partir de esta fecha procederá con la facturación del servicio mensual, para los accesos de 5 Megas por el valor de \$355.000 y para los accesos de 150 Megas por el valor de \$ 755.000, sin incluir IVA y a un plazo de 60 meses a partir del inicio de operación de cada enlace, con lo cual se amplían correlativamente las condiciones pactadas en el contrato para dichos enlaces.

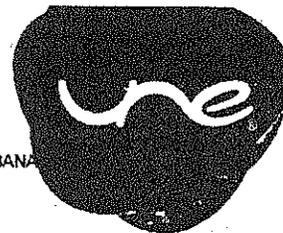
**CUARTO. VIGENCIA** En todo aquello que no sea contrario a lo aquí estipulado el contrato de Prestación de Servicios de Internet Dedicado y Conectividad No. 1-4298855971 continúa vigente en todas y cada una de sus partes.

**QUINTO. INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE USUARIOS:** Al presente contrato no le es aplicable el régimen de protección de usuarios consagrado en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- No. 3066 de 2011, dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes.

Firmamos que de mutuo acuerdo hemos negociado y pactado entre las partes de este contrato las características del servicio y de la red y la totalidad condiciones técnicas, económicas y jurídicas del servicio.

**SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES BASE DE DATOS:** "UNE como responsable de los datos personales se compromete a garantizar y respetar el derecho de habeas data de sus titulares en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes, para lo cual cuenta con la Política de Datos Personales que puede ser consultada en [www.une.com.co](http://www.une.com.co) y puntos

213



OTROSÍ No 2  
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TCOMUNICACIONES  
No. 1-4298855971  
SUSCRITO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA

de atención". El Titular tiene derecho a autorizar el tratamiento de sus datos de manera previa, expresa e informada, así como acceder, actualizar, rectificar, revocar o solicitar la supresión y presentar reclamos. Para el ejercicio de sus derechos cuenta con los canales de atención dispuesto por UNE.

**PARÁGRAFO.** Para la adecuada prestación de servicio, es necesario que UNE mantenga en sus bases de datos la información relacionada con la identificación de los clientes y aquellos datos que por su naturaleza se derivan de la ejecución, para la satisfacción de los deberes y derechos de las Partes, producto de la celebración y ejecución del contrato, que sean pertinentes por los efectos de la prestación de los servicios y cumplimiento de la normatividad vigente, en ese sentido, dicha información será conservada y tratada por UNE para dichos propósitos y durante el tiempo necesario derivado de la relación contractual. En este orden de ideas, se constituye como un deber contractual mantener estos datos en la base de datos de UNE para estos propósitos y por efectos de este contrato. (art. 9 Decreto 1377 de 2013).

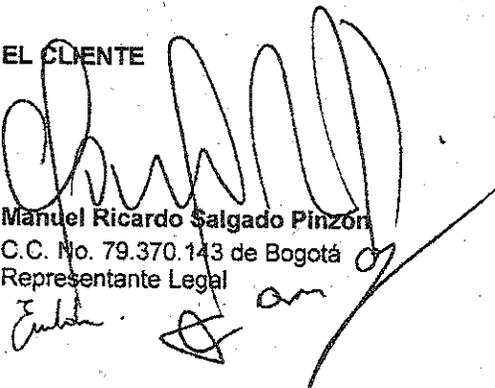
**SEPTIMO. PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las Partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones, lo cual se manifiesta con la firma del presente documento.

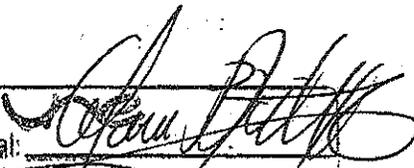
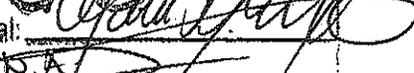
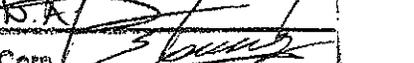
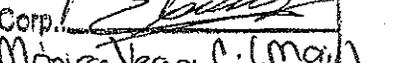
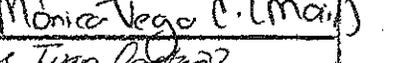
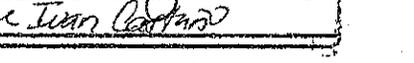
Para constancia se firma en la fecha 29 de enero de 2015.

UNE

  
Santiago Cardona Sierra  
C.C. No. 98.551.063 de Envigado  
Apoderado General

EL CLIENTE

  
Manuel Ricardo Salgado Pinzón  
C.C. No. 79.370.143 de Bogotá  
Representante Legal

  
Revisó Comercial:   
Revisó Técnico: N.A.   
Revisó Servicio Corp.:   
Revisó Jurídica: Mónica Vega C. (Mora)   
Aprobó: Jorge Juan Cardona 

3/3  